

desplazamiento temporal a definitivo del personal asistencial y administrativo destacados en las diferentes Unidades Ejecutoras del Sector Salud de la Región Moquegua, debidamente justificados conforme a la normatividad vigente que regulan los desplazamientos de trabajadores del sector salud.

Artículo Segundo.- Disponer a la Gerencia Regional de Salud la actualización de la relación de trabajadores nombrados que se encuentran destacados a los diferentes establecimientos de Salud en el ámbito de la Región Moquegua.

Artículo Tercero.- Delegar a la Gerencia Regional de salud de la implementación de la presente Ordenanza Regional en el término de 60 días calendario.

Artículo Cuarto.- Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 5 días del mes de diciembre del 2019.

HUGO MAMANI CABANA
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Moquegua

1863111-1

Autorizan a ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A. para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en Central Térmica, ubicada en la región Moquegua

GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
N° 23 -2020/GREM.M-GRM**

Moquegua, 28 de febrero del 2020

VISTO, Mediante expediente 2020-0115, que contiene Formato 1000, presentado por la empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., solicita autorización para Autorización para el drenaje de agua de lluvias en el sector de mina del proyecto Quellaveco, ubicado en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua.; Informe N° 038 – 2020-GRM/GREM.M-DEN-RHCCC, de fecha 13 de febrero del 2020, Informe N° 40-2020-OAJ/GREM.M; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el literal d) del artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los Gobiernos Regionales en materia de energía, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica en el ámbito de su competencia territorial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del 2005, entre los cuales, se transfirió a los gobiernos regionales, la facultad de otorgar autorizaciones y llevar el registro

de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayo a 500 KW y menores a 10 MW (mini centrales), siempre que estas se encuentren en la región;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa que la facultad transferida a los gobiernos regionales, relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, prevista en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, corresponde tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500kW y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentre en la respectiva región.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Ley N°25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002, se requiere autorización para desarrollar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW, en ese sentido la solicitante Empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., requiere del otorgamiento de la autorización correspondiente para la generación de energía eléctrica en la central térmica para el drenaje de agua de lluvias en el sector de mina del proyecto Quellaveco, ubicada en el distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua;

Que, el artículo 38° del Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1221, ha establecido que las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, debiendo para tal efecto haber cumplido con acompañar los documentos taxativamente enumerados por el citado artículo; en ese sentido mediante el informe N° 038-2020-GRM/GREM.M-DEN-RHCCC, de fecha 13 de Febrero del 2020, la Dirección de Energía de la GREM.M, luego de haber verificado y evaluado el expediente, concluye que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos para la obtención de autorización de generación de energía eléctrica en la central térmica para el drenaje de agua de lluvias en el sector de mina del proyecto Quellaveco, teniendo un total de 3 grupos termoeléctricos, agrupados en un sector de mina, con una generación total de 4.08 MW de potencia nominal PRIME.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por parte de la solicitante Empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., de conformidad con el artículo 67° del Reglamento de Concesiones Eléctricas, corresponde otorgar la autorización solicitada;

De conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo señalado por el Decreto Ley N° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas; Decreto Supremo N° 009-93-EM – Aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Regional de Energía y Minas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/Moquegua y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por tiempo indefinido a la Empresa ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., que se identificará con el Código N° 3300012018, para desarrollar la actividad de Generación de Energía Eléctrica en una Central Térmica para el drenaje de agua de lluvias en el sector de mina del proyecto Quellaveco, teniendo un total de 3 grupos termoeléctricos, agrupados en el sector de mina, con una generación total de 4.08 MW de potencia nominal PRIME, potencia efectiva de 3.33 MW a 3,600 msnm., ubicada en el distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, de acuerdo a las siguientes características:

Sector	Código	Modelo	Tensión Nominal Grupos (V)	Velocidad (RPM)	Potencia Nominal PRIME Instalada (kW)	Potencia Efectiva (kW) A 3,600 msmn.
Mina	2950-G-001	CAT 3512B	480	1800	1360	1110
	2950-G-002	CAT 3512B	480	1800	1360	1110
	2950-G-003	CAT 3512B	480	1800	1360	1110
TOTAL (kW)					4,080	3,330
TOTAL (MW)					4.08	3.33

Artículo Segundo.- La Titular está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y otras Normas Legales pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Resolución Gerencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a secretaria de la GREM.M., NOTIFICAR a la administrada; REMITIR a OSINERGMIN copia de la resolución y del expediente para su fiscalización, asimismo, remitir el expediente original y resolución a la Dirección de electricidad de la GREM.M., para su custodia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
Gerente Regional de Energía y Minas

1863715-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que rectifica el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del distrito del Rímac aprobado por Ordenanza N° 1015

ORDENANZA N° 2244

Lima, 20 de febrero de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo indicado en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental; y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que mediante la Ordenanza N° 1015, publicada en el diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2007, se aprueba el Plano de Zonificación del distrito del Rímac, para el Área de Tratamiento Normativo I;

Que, en el marco de dicha Ordenanza, la Empresa Gráfica Viroyes S.R.L. representada por el señor Vidal

Apolonio Rojas Mendoza, presenta la solicitud de Rectificación del Plano de Zonificación del distrito del Rímac aprobado por Ordenanza N° 1015 de fecha 14 de mayo de 2007, de Zona de Recreación Pública – ZRE a Residencial de Densidad Media – RDM para el predio ubicado en el Lote 7 de la Mz. A de la Cooperativa de Vivienda Nueve de Diciembre Ltda. del distrito del Rímac, con un área de 120.60m², inscrita en la Partida Registral N° P02164016 de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la SUNARP, el predio se encuentra registrado a nombre de la Empresa Gráfica Viroyes S.R.L.;

Que, según el Plano de Zonificación General de Lima Metropolitana del año 1977-1990 aprobado por Decreto Supremo N° 033-77-VC del 28 de agosto de 1977 y actualizado por Resolución N° 3356-90-MML-AM-SMDU del 10 de agosto de 1990 el predio de la solicitud se encontraba calificado con el uso Residencial de Densidad Media – R4;

Que, la Dirección Ejecutiva del Instituto Metropolitano de Planificación, mediante Oficio N° 0986-19-MML-IMP-DE de fecha 02 de agosto de 2019, remite el Informe de Rectificación del Plano de Zonificación N° 002-19-MML-IMP-DE/DGPT, de fecha 31 de julio de 2019, emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, el cual concluye que el plano de zonificación del distrito del Rímac, vigente que proviene del plano aprobado por Ordenanza N° 397 del año 2002, por error de graficación, consigna el área correspondiente al predio de la solicitud y a la totalidad de la manzana A, de la Cooperativa de Vivienda Nueve de Diciembre la calificación de Zona de Recreación Pública – ZRP, siendo un área de uso residencial, formalizada por COFOPRI para este uso, consolidada como tal y calificada con el uso de Residencial de Densidad Media – R4 en los planos de Zonificación anteriores. Por tanto, se emite opinión favorable para que se rectifique el Plano de Zonificación del distrito del Rímac, debiéndose considerar la calificación Residencial de Densidad Media –RDM para el predio de la solicitud haciéndose extensivo a la totalidad de la manzana A de la Cooperativa Nueve de Diciembre Ltda.;

Que, mediante Ordenanza N° 397 de fecha 22 de agosto de 2002 se aprueba el Plano de Zonificación del distrito del Rímac, en el marco del Reajuste de Zonificación General del Distrito de Lima Metropolitana, donde el predio es calificado con el uso de Zona de Recreación Pública – ZRP, asimismo en el Reajuste Integral de Zonificación del distrito del Rímac, aprobado por Ordenanza N° 1015 de fecha 14 de mayo de 2007, el predio de la solicitud fue calificado con el uso de Zona de Recreación Pública – ZRP;

Que, el Plano de Trazado y Lotización elaborado por COFOPRI para la Cooperativa de Vivienda Nueve de Diciembre Ltda., signado con el N° 2143-COFOPRI-2000-GT, aprobado mediante Resolución de Gerencia de